

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 618**

|                          |                                                              |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | <b>27001333300420200016600</b>                               |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>BENJAMIN ANTONIO ZAPATA GARCES</b>                        |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>ADMITE DEMANDA</b>                                        |

El señor **BENJAMIN ANTONIO ZAPATA GARCES** a través de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** con el fin de que se le inaplique el sistema normativo contenido en los artículo 63, 74, 76, 87 y 161-2 del CPACA en cuanto al presupuesto procesal de agotamiento de la vía gubernativa, según lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Nacional, en razón a que para la fecha de la presentación de la demanda cuenta con más de 75 años de edad.

Además, solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución N° GNR 33617 del 13 de febrero del 2015, mediante la cual se le reconoció su pensión de vejez, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2013, en cuantía de \$1.839.165 y tasa de reemplazo del 75% de un ingreso base de liquidación cotizado de \$2,452.220.

Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, se le reconozca y pague la reliquidación de su pensión de vejez, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de \$2.452.220, para con una tasa de reemplazo del 90% determinar el valor de la pensión en \$2.206.998 y se le paguen las diferencias de las mesadas pensionales y adicionales resultantes entre los valores que reconoció y los que debe cancelar a partir del 2 de diciembre de 2013, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación económica de acuerdo con el artículo 157-5 del CPACA.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor **BENJAMIN ANTONIO ZAPATA GARCES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

**SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.**

**OCTAVO:** Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOVENO: REQUIERASE** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**DECIMO:** Reconózcasele personería a la Doctora **NADIA AREIZA PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.893.619 Y T.P. No. 145.055 Del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DE  
QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado  
No. 43, el presente auto.

Hoy 01 de 10 de  
20, a las 7:30 a.m

Secretaria